

RESOLUCIÓN N° 099/11/05/2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION"

La Gerente General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 Art 134, 135, 142, modificada por la Ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes vigentes.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que de acuerdo a las pruebas obrantes para sintetizar, tenemos que los hechos se resumen de la siguiente manera:

Se encuentra al Despacho expediente presuntamente solicitando sea resuelto recurso de apelación del señor **JHONATAN ESTIVEN NOSSA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1052401609, presuntamente contra la Resolución N°. R115204-8027 del 18 de mayo de 2016, proferida por el Instituto de tránsito de Boyacá, por presuntamente infringir la conducta descrita en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de tránsito, el día 18 de abril 2016.

Al señor **JHONATAN ESTIVEN NOSSA VALENCIA** le fue elaborado comparendos N° 9999999000002775289 de fecha 18 de abril de 2016, por presuntamente conducir sin portar los seguros ordenados por la Ley. Además, el vehículo será inmovilidad. Dentro de las pruebas allegadas al Despacho reposan:

Versión libre del implicado **JHONATAN ESTIVEN NOSSA VALENCIA**.

Copia de Póliza Seguro Obligatorio Contra Accidentes De Tránsito SOAT numero, 9FKKG0629F2041482, correspondiente a la motocicleta YAHAMA SZ16R, placa WRQ27.

Auto de apertura de investigación, mediante la cual se señaló fijar audiencia para el día 11 de mayo de 2016, escuchando en versión libre al implicado.

El día 11 de mayo de 2016, el despacho Pat N° 1 del ITBOY de Combita se constituye en audiencia pública mediante la cual el implicado rinde versión libre sobre los hechos ocurridos el día 18 de abril de 2016, generadores de la orden de comparendo N° 9999999000002775289 por presuntamente conducir sin portar los seguros ordenados por la Ley. Cabe resaltar que en dicha versión libre el implicado textualmente expuso "El día 18 de abril me traslade desde la ciudad de Duitama, ese día yo tenía clase de 6pm a 8pm en la ciudad de Tunja más exactamente en la Universidad de Boyacá, yo me dirigí antes de las 5pm a mi casa por mis elementos de estudio, por mi impermeable y por una chaqueta más abrigada y pues después de eso me dirigí a la ciudad de Tunja, ya en el sitio denominado la "playa" cerca a la entrada de Tuta, un retén de la policía me detuvo, donde me solicitaron los documentos y yo pasé, yo entregue el pase, la revisión tecno mecánica y me di cuenta que no había traído el documento en físico del SOAT, ahí le dije al policía que si quería le decía a mi familia que me enviaran foto del papel del SOAT para demostrar que si lo tenía, sino que se me había quedado en la chaqueta que tenía antes de ponerme la abrigada, al ver ellos que yo no tenía ese papel los agentes llamaron a la grúa de Paipa, Duitama y Tunja y ninguna estaba disponible para realizar la inmovilización, por eso me dejaron seguir, quiero adjuntar a su despacho certificado del SOAT donde queda demostrado que si lo tengo y que estaba vigente para el momento de los hechos." luego de recibir la versión libre del implicado el despacho procede a realizar interrogatorio de parte formulado textualmente de la siguiente manera: " **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho la fecha de cuando compro el SOAT?. **CONTESTADO:** El día 18 de abril a las 5 de la tarde. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho que fecha de vigencia aparece en su carnet del SOAT? **CONTESTADO:** El día 19 de abril de 2016. **PREGUNTADO:** Desea agregar, enmendar algo a esta versión libre? **CONTESTADO:** Agrego que desconocía que el SOAT entraba en vigencia al día siguiente de haberlo adquirido, ese día 18 de abril de 2016,

adquirí el SOAT más o menos a las 5 de la tarde para poder transportarme de Duitama a para poder asistir a clase, ya que como mi residencia queda en Duitama viajo diariamente en la moto para poder asistir a clase ya que es mi único medio de transporte, de una u otra manera economiza ya que yo no tengo ingresos, también porque hay muchos días donde me toca salir tarde por trabajos o clase, quiero aclarar que el pago de mis estudios son realizados por medio del crédito estudiantil icetex.

II. DE LA INTERPOSICION Y ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACION

El despacho expone, una vez revisados los archivos magnéticos electrónicos y físicos que reposan en el Pat N° 11 de Ramiriquí y en la oficina de cobro coactivo del Instituto de tránsito de Boyacá, evidencia el mismo fue radicado en la oficina de cobro coactivo el día 21 julio de 2016.

2.1 Argumentos:

Se evidencia en los archivos físicos que reposan en esta dependencia sobre la interposición de recurso de apelación que fue interpuesto y sustentado debidamente.

III. ANÁLISIS DEL DESPACHO.

2.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Conforme se ha expresado, en desarrollo de la presente Resolución, se evidencia la interposición y sustento del recurso de apelación, a continuación traigo a colación el CAPITULO V de la Ley 769 de 2002. Recursos.

Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

Por otra parte la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A

Taxativamente expresa: “**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho concluye, según versión libre del implicado manifiesta que efectivamente no llevaba consigo el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT, por otra parte la conducta tipificada en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, CNTT literal D02 expresamente manifiesta “CONDUCIR SIN PORTAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LA LEY” conforme a lo anterior queda plenamente demostrado que la conducta en la que incurrió el implicado encaja plenamente en la conducta descrita como infracción D02.

Por otra parte el implicado no **Sustento con expresión concreta de los motivos de inconformidad, así como tampoco demostró o aportó al proceso EMP Y/O EF que demostraran la no comisión de la infracción por su parte .**

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por las causales 1,2 y 74 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la Resoluciones N°. R115204-8027 del 18 de mayo de 2016, proferida por el Instituto de tránsito de Boyacá, Pat N° 1 de Combita Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al señor **JHONATAN ESTIVEN NOSSA VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 1052401609 en los términos del artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. quien puede ser citado en la calle 1 número 24ª – 51de la ciudad de Duitama, email: jenossa@uniboyaca.edu.co. Al notificado se le deberá entregar copia íntegra y autentica de la presente Resolución.

De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 de la ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente resolución, en los términos del artículo 37 del C.P.A.CA Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR al señor **JHONATAN ESTIVEN NOSSA VALENCIA**, que contra la presente Resolución **NO PROCEDE** recurso alguno según el inciso final del artículo 95, que versa sobre la oportunidad y el artículo 87 que refiere a la firmeza de los actos administrativos de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.


ARTICULO SEXTO. LÍBRESE por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT, al PAT respectivo para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Tunja en el mes de mayo a los once (11) días del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MORALES ACUÑA
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA


Revisó: **Claudia Rocío González Moreno.**
JEFE AREA JURIDICA ITBOY


Proyectó: **Pavel A. R. Rúa.**